

parcela dieciséis, polígono tres, paraje La Sierra (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pabla Salillas Serrate con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela dieciséis, polígono tres, con una superficie de dos-once-veinticinco hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, municipio; Este y Oeste, municipio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos tres vuelto, finca número mil ochocientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta de la interesada, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14949

REAL DECRETO 1229/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Blanco Canales e hijos, Antonia, María y Carlos Gómez Blanco, se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Teniente Morán, número cincuenta y siete, como ocupante de la edificación sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintinueve mil doscientas treinta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes, del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Blanco Canales e hijos Antonia, María y Carlos Gómez Blanco, con domicilio en Melilla, calle Teniente Morán, número cincuenta y siete, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Teniente Morán, número cincuenta y siete, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, Teniente Morán, cincuenta y nueve; izquierda, Teniente Morán, número cincuenta y cinco, y fondo, playa de los Cárabos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y uno, folio ciento setenta y nueve, finca cinco mil seiscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintinueve mil doscientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14950

REAL DECRETO 1270/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benamejí (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Francisco Lara Fuentes ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Benamejí, calle Lucena, número setenta y cinco moderno, Córdoba, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Lara Fuentes con domicilio en calle Lucena, número setenta y cinco moderno de Benamejí, Córdoba, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Benamejí, Córdoba, con una superficie de cincuenta y uno ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle Lucena, número setenta y siete de Francisco Rosas Ramírez; izquierda, calle Lucena, número setenta y tres, de José Ramírez Gómez, y fondo, Ronda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo setecientos veinticuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número siete mil ciento dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y nueve mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14951

REAL DECRETO 1271/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pitillas de un terreno y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construidas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) cedió al extinguido Movimiento Nacional en virtud de escritura pública de fecha uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno un terreno sito en su término municipal para ser destinado a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la donación y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dicho terreno.

Por todo lo expuesto a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) del terreno que a continuación se describe:

Finca de tierra, sita en el término municipal de Pitillas (Navarra), situada en el prado de Santa Ana, de nueve mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie; y

cuyos linderos son los siguientes: Norte, Plácido Esparza; Sur, Pedro Pascual; Este, camino, y Oeste, Carmen Iriarte.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de los mismos, en la situación de hecho de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos; sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado las instalaciones deportivas construidas sobre el terreno descrito en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Tanto la parcela de terreno descrita en el artículo primero como las instalaciones deportivas construidas sobre la misma quedan simultáneamente desafectadas del Ministerio de Cultura.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

14952 REAL DECRETO 1272/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal de ocho mil metros cuadrados con el fin de construir un Parque de Zona y Vivienda de Camineros. La donación fue formalizada en escritura pública de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Una vez efectuada la construcción del Parque de Zona y Vivienda de Camineros ha resultado un sobrante de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados cuya reversión al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), previa petición por dicha Corporación, ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de un Parque de Zona y Vivienda de Camineros, del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados, sita en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), al sitio denominado «Lourdes» que linda: Norte, camino de los Sotillos; Sur, carretera C-quinientos uno; Este, viviendas de camineros y barrio de Nuestra Señora de Lourdes, y Oeste, carretera C-quinientos uno y camino de los Sotillos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

14953 REAL DECRETO 1273/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cuenca de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cuenca donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de ocho

mil doscientos veinte metros cuadrados con el fin de construir un centro de diligencias. La donación fue formalizada en escritura pública de seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por incumplimiento del fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cuenca del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un centro de diligencias en dicho término municipal, por incumplimiento del fin de la donación que fue aceptada en escritura otorgada en seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar al paraje denominado Camino de Cañete de ocho mil doscientos veinte metros cuadrados que linda: Norte, «Compañía de Maderas, S. A.»; Este, camino de Cañete; Sur y Oeste, con senda de labor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

14954 REAL DECRETO 1274/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), donó al Estado un inmueble sito en término de Nueva, Concejo de Llanes, con una superficie de dos mil veintiocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue normalizada en escritura pública de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, no habiéndose cumplido el fin, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en término de Nueva, Concejo de Llanes, al sitio de Navadoso, de dos mil veintiocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie que linda: Norte, Virgilio Grandá Rivero; Sur, terrenos de propiedad municipal; Este, río Ereba, y Oeste, carretera de Corao a Cuevas del Mar.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.